

Ordenanzas fiscales

Modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998

Versión: Texto inicial publicado el 28/12/2017

Identificador: ANM 2017\157

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 21/12/2017

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/\(8\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/(8)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/\(8\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/12/28/(8)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 28/12/2017 num. 8060 pag. 51-54.
- BO. Comunidad de Madrid 28/12/2017 num. 308 pag. 978-980.

Afecta a:

- Modifica título y artículos 2, 5 y 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos, de 8 de octubre de 1998. ANM 2017\179

Modificación de 21 de diciembre de 2017 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes, de 8 de octubre de 1998

Artículo único. *Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografías y Microfilmes.*

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Obtención de Copias, Cartografía, Fotografía y Microfilmes, queda modificada como sigue:

Uno.- Se modifica el título de la ordenanza que pasa a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Reproducción de Imágenes y Documentos.

Dos.- Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de la actividad administrativa necesaria para la prestación de los servicios de reproducción de documentos administrativos, en general, y de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico, en formato papel o digital".

Tres.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

"Artículo 5.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

A) Obtención de fotocopias de documentos, copias de planos, fichas, fotogramas y cartografía:

	Euros/ copia
1. Por la obtención de copias impresas de documentos:	
a) DIN A-4	0,10
b) DIN A-4 color	0,30
c) DIN A-4 alto gramaje satinado, blanco y negro	0,50
d) DIN A-4 alto gramaje satinado, color	0,90
e) DIN A-3	0,20
f) DIN A-3 color	0,60
g) DIN A-3 alto gramaje satinado, blanco y negro	1,00
h) DIN A-3 alto gramaje satinado, color	1,80

	Euros/ copia
i) DIN A-2	0,40
j) DIN A-2 color	1,20
k) DIN A-2 alto gramaje satinado, blanco y negro	2,00
l) DIN A-2 alto gramaje satinado, color	3,60
m) DIN A-1	0,80
n) DIN A-1 color	2,40
ñ) DIN A-1 alto gramaje satinado, blanco y negro	4,00
o) DIN A-1 alto gramaje satinado, color	7,20
p) DIN A-0	1,60
q) DIN A-0 color	4,80
r) DIN A-0 alto gramaje satinado, blanco y negro	8,00
s) DIN A-0 alto gramaje satinado color	14,40
2. Por la obtención de datos en soporte digital:	
a) Información documental, fotográfica y cartográfica en formato matricial (raster):	
Por cada megabyte (mínimo 10 MB)	0,04
b) Información geográfica vectorial:	
Por cada megabyte	0,40
c) Información tabulada:	
Por cada 1.000 registros (mínimo 1.000 registros)	0,40

B) Reproducción de fondos bibliográficos, documentales y museográficos de carácter histórico, cultural o artístico:

	Euros/ copia
1. Copias en papel. Se aplicarán las mismas tarifas establecidas en el apartado 1 del epígrafe A).	
2. Copia digital, obtenida de su soporte original o reproducido en otro soporte, de un documento o parte de él, en baja resolución (JPG) o alta resolución (TIFF)	1,84
3. Fotografía o imagen digital:	
JPG (baja resolución)	6,00
TIFF(alta resolución)	11,00
	Euros/ Imagen
4. Obtención de fotografías con medios propios del solicitante	60,00
Para la obtención de fotografías con medios propios del solicitante se requiere autorización previa del museo, y solo se concederá cuando este no pueda facilitar imágenes de su propio archivo. En todo caso, se realizará fuera del horario de apertura al público.	
En los casos de los apartados 2 y 3 de este epígrafe B), si el uso de las correspondientes reproducciones conlleva un aprovechamiento económico directo, indirecto o diferido, las tarifas a abonar serán las que se recogen a continuación:	
a) Usos editoriales, comunicación pública o web	20,00
b) Usos publicitarios	60,00
Estas tarifas tendrán una reducción del 100 por cien para investigadores debidamente identificados por universidades o centros de investigación españoles".	

Cuatro.- Se modifica el artículo 7, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 7.

Sin menoscabo de las exenciones o bonificaciones que las Leyes y demás normas aplicables establezcan, a las tarifas anteriores, le serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 100 por ciento, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de prestación de los servicios recogidos en el artículo 2.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

b) Del 100 por ciento, a favor de víctimas de violencia de género.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Del 100 por ciento a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma.

d) Del 100 por ciento a favor de miembros de familias monoparentales en situación de exclusión.

Para la aplicación de esta reducción, bastará con informe elaborado por servicios sociales en el que se acredite tal circunstancia".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.